

NOTI - AJUSTES

NUMERO 63 DICIEMBRE DE 2000

Caso 15. lo primero que resulta indispensable establecer en este caso es el alcance de la responsabilidad de cada una de las partes involucradas en el evento.

Como primera medida, hay que tener en cuenta que deben existir al menos dos pólizas responsabilidad civil de extracontractual: la que el contratante le exigió a Teo Dolito Ltda. Como parte de los requisitos perfeccionar legales para contrato; y la póliza que debe tener propio contratante. **Ambas** pólizas resultan comprometidas en el evento.

La afirmación del gerente de la firma contratista en el sentido de no tener responsabilidad, ya que la interventoría nunca le hizo reparos a la manera como estaban siendo adelantados los trabajos, corresponde con la realidad, dado realiza que quien una labor potencialmente peligrosa otros es quien debe asumir todas las precauciones a fin de evitar daños o lesiones a terceros.

En lo relativo a los reclamos de las personas afectadas, encontramos situaciones muy variadas: 1. BODEGAS: la destrucción de la pérdida bodega la У contenidos están amparadas por las pólizas de responsabilidad civil. El afectado deberá probar la propiedad de los bienes que reclama y su existencia en el lugar y momento del daño. Normalmente se recurre a datos contables de inventarios. lucro cesante no es un amparo común las pólizas de a responsabilidad civil, pero se puede contratar en condiciones especiales. Para el caso que nos ocupa, la póliza del contratista no cuenta con dicha extensión de cobertura, en tanto que la del contratante sí. El ajustador deberá entonces proceder a calcular la indemnización por este concepto, pero afectando solo la póliza que tiene dicha cobertura. En cuanto pretensión de indemnización por supuestos perjuicios morales, reclamación que se hace repetidamente en estos casos por parte de personas aue consideran golpe un de hecho de fortuna el haber sufrido un daño por parte de empresa una poderosa económicamente, hay anotar que no es normal que de material pérdida surjan periuicios morales, como

ocurre en casos de muerte de familiares o lesiones personales con secuelas físicas o sicológicas irreversibles. Por lo tanto, no debe darse trámite a este tipo de demandas infundadas.

- 2. Las tres bodegas que compartían el uso de una sola subestación eléctrica no pueden ser devueltas a su situación anterior al daño; no por decisión de los responsables del mismo, sino por un acto de autoridad que lo prohíbe. En este caso, lo que perdieron los propietarios de las bodegas 1 y 3 fue un derecho de servidumbre y no un bien material; ya que según las escrituras de propiedad de las tres bodegas, la subestación pertenece al propietario de la bodega Nº 2, quien tenía la obligación de conceder servidumbre de energía. En consecuencia, no se debe indemnizar a los propietarios de bodega por el valor del equipo, sino por la pérdida de su derecho de paso de energía por dicha estación.
- 3. TALLER DE MECÁNICA: en este caso sí se trata de la pérdida de un bien material, el cual deberá ser reconstruido de la manera cercana estado а su anterior, sin quebrantar por ello ninguna regulación en materia constructiva. Por lo tanto, deberá reconstruirse la bodega con materiales mejores que los que existían al momento del daño, ello aunque pueda

significar un beneficio para el propietario.

Al finalizar este año , queremos una vez mas renovar nuestro propósito de meioramiento continuo, agradeciendo quienes han hecho posible la permanencia de nuestra empresa media en el asegurador.

FELIZ NAVIDAD Y UN MARAVILLOSO AÑO 2001.